

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento:	IO-2019-006
Denominación:	Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud

Elaborado:

Fdo.: Jesús Mesa Ortiz

Responsable de Proyectos

Fecha: 13-03-2019

Aprobado:

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 13-03-2019

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 2/10

Propuesta:

El Departamento de Empleo y Política Sociales, mediante transmisión telemática con entrada de 7 de marzo de 2019 en la Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (DACIMA en adelante), solicita Informe del Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud.

El Anteproyecto de Ley, cuyo objeto es establecer el marco normativo y competencial para desarrollar, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la política de juventud, consta de:

- Una Parte Expositiva.
- Una Parte Dispositiva con 58 Artículos.
- Una Parte Final, con tres Disposiciones Adicionales, dos Disposiciones Transitorias y dos Disposiciones Finales.

Valoración:

Analizado el Anteproyecto de Ley que ahora nos ocupa, procede señalar lo siguiente:

A) En cuanto a Aspectos Estructurales y Organizativos:

Nada que reseñar, dado que no se deduce modificación que afecte a dichos Aspectos.

B) En cuanto a Aspectos Procedimentales:

El artículo 7 del Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud determina que corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de juventud las siguientes funciones:

- a) La elaboración de la Estrategia vasca en materia de juventud. Así mismo, le corresponde la evaluación de las políticas de juventud en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la del grado de cumplimiento de la presente ley y demás normas que la desarrollen.
- b) La planificación, diseño, elaboración y mantenimiento del Sistema de Indicadores Estadísticos de Juventud.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 3/10

c) El impulso de la coordinación; el fomento y la promoción de la formación de agentes y personal profesional relacionado con la política de juventud, así como el establecimiento de mecanismos de coordinación con otros sistemas y políticas públicas que pudieran confluir con la política de juventud en áreas concretas de intervención.

d) El impulso de los cometidos del Sistema Vasco de Juventud.

e) Corresponde al Gobierno Vasco la provisión de las siguientes actividades, servicios y equipamientos de acción directa según lo previsto en apartado segundo del artículo 6:

1.- La información, la documentación y la orientación juvenil, así como el acompañamiento para la emancipación.

2.- Las actividades y programas de carácter internacional y los programas que conlleven el intercambio de plazas, así como las actividades de alojamiento y alberguismo juvenil, turismo para jóvenes y los intercambios juveniles entre territorios históricos y fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi, en especial con otras comunidades autónomas y los de carácter internacional, además de facilitar el acceso a la información, la consulta y el asesoramiento en esas materias.

3.- La formación juvenil y la del personal que desarrolla su tarea en relación con la juventud, así como la expedición de los correspondientes diplomas de ámbito supraterritorial.

4.- Colaborar con el órgano competente del Gobierno Vasco para impulsar el emprendimiento juvenil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

5.- La concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas públicas y privadas que desarrollen programas y actividades destinadas jóvenes de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el ámbito supraterritorial o en el ámbito internacional, así como para fomentar el alberguismo y la movilidad juvenil entre territorios, comunidades y países, y la concesión de ayudas a la juventud vasca para el acceso a los programas internacionales.

f) La realización de estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud vasca.

g) El establecimiento de los requisitos y las condiciones mínimas aplicables al reconocimiento de personas físicas y jurídicas públicas o privadas para prestación de servicios en materia de juventud.

h) La ordenación de los servicios y equipamientos específicos para jóvenes, regulando las condiciones de apertura, modificación, funcionamiento y cierre de los servicios y equipamientos, la capacitación del personal y el establecimiento de las normas de reconocimiento, concertación, e inspección, incluida la alta inspección.

i) La creación, regulación y mantenimiento del Registro General de Servicios y Equipamientos Juveniles.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 4/10

- j) La creación, regulación y mantenimiento del Censo de asociaciones juveniles y entidades prestadoras de servicios a la juventud.
- k) La inspección de las entidades públicas y privadas, incluida la alta inspección, y el ejercicio de la potestad sancionadora vinculada a la competencia de acción directa de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- l) La representación del Sistema Vasco de Juventud dentro y fuera de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- m) Cuantas otras le atribuyan la presente ley y su normativa de desarrollo.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que las funciones propuestas para la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de juventud son las adecuadas para la consecución de los fines del Anteproyecto de ley.

El artículo 8 del Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud determina que corresponde a las Administraciones Forales dentro de su ámbito territorial, en materia de juventud, las siguientes funciones:

- a) La planificación, seguimiento y evaluación de la política de juventud en su ámbito territorial de acuerdo con lo establecido en la Estrategia vasca en materia de juventud.
- b) El reconocimiento oficial de los Servicios de Información Juvenil.
- c) El reconocimiento oficial de albergues e instalaciones destinadas a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.
- d) El reconocimiento oficial de escuelas de formación de educadores en el tiempo libre infantil y juvenil, así como de los cursos de formación de monitoras y monitores y de directoras y directores de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil.
- e) La creación, mantenimiento y gestión de actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes cuya gestión no venga atribuida por esta ley y demás normas que la desarrollen a la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi o a los entes locales.
- f) Colaborar con el órgano competente para impulsar el emprendimiento de las personas jóvenes del territorio histórico.
- g) La realización de estudios e investigaciones sobre la situación de la juventud en su ámbito territorial.
- h) La concesión de subvenciones a personas físicas y jurídicas públicas y privadas que desarrollen actuaciones específicas para jóvenes del territorio histórico dentro de su ámbito territorial.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 5/10

- i) La aportación de información actualizada relativa a las prestaciones y servicios de su ámbito territorial de actuación, ajustándola a las características de los datos integrados en el Sistema Vasco de Juventud y a la periodicidad de actualización que se definan reglamentariamente.
- j) La inspección y control de los servicios y equipamientos para jóvenes de su competencia, definidos en la presente ley y demás normas que la desarrollen.
- k) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, en los términos recogidos en la presente ley y demás normas que la desarrollen.
- l) Cualquier otra función incluida en la presente ley y demás normas que la desarrollen o que le sea encomendada en el ámbito de su competencia.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que las funciones propuestas para las Administraciones Forales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de juventud son las adecuadas para la consecución de los fines del Anteproyecto de ley.

El artículo 9 del Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud determina que corresponden a las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, individualmente o a través de las mancomunidades u otros entes supramunicipales de que formen parte o que se constituyan a los fines de la presente ley, las siguientes funciones:

- a) La planificación, ordenación y gestión en su ámbito de la política de juventud, según ha sido definida en los artículos 2 y 3 de la presente ley, siempre en consonancia con lo dispuesto en Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.
- b) La coordinación interdepartamental de la política transversal de juventud dentro de su institución.
- c) La aportación de información actualizada relativa a las prestaciones y servicios de su ámbito territorial de actuación, ajustándola a las características de los datos integrados en el Sistema Vasco de Juventud y a la periodicidad de actualización que se definan reglamentariamente.
- d) El establecimiento de cauces de participación con la iniciativa social y el impulso de la participación de las personas jóvenes y las asociaciones juveniles en el ámbito local.
- e) La inspección y control de los servicios y equipamientos para jóvenes de su competencia, definidos en la presente ley y demás normas que la desarrollen.
- f) El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito de su competencia, en los términos recogidos en la presente ley y demás normas que la desarrollen.
- g) Cualquier otra función incluida en la presente ley y sus normas de desarrollo, así como otras funciones que le sean encomendadas por su normativa específica.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 6/10

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que las funciones propuestas para las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi en materia de juventud son las adecuadas para la consecución de los fines del Anteproyecto de ley.

El artículo 27 del Anteproyecto de Ley determina la creación del Registro General de Servicios y Equipamientos Juveniles, en el que se inscribirá todo servicio y equipamiento público o privado una vez obtenido el correspondiente reconocimiento regulado en el artículo anterior. En dicho Registro General, que deberá cumplir lo dispuesto en la Ley de Transparencia y en la normativa relativa a la protección de datos, constará como mínimo el reconocimiento, modificación, sanciones no prescritas y cierre de los servicios y equipamientos reconocidos en virtud de lo dispuesto en la presente ley y en las normas que la desarrollen.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, propone que mediante desarrollo normativo de la presente Ley se determinen las funciones, estructura, funcionamiento y Responsable del Registro, y que los trámites se puedan realizar por medios electrónicos.

El artículo 32 del Anteproyecto de Ley determina que las administraciones públicas vascas fomentarán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para propiciar la información y la participación de la juventud, a través de la creación de espacios Web.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, valora positivamente el fomento del uso de las tecnologías de la información y la comunicación para propiciar la información y la participación de la juventud por considerar que la juventud está capacitada técnicamente para la realización de consultas de información y de trámites por medios electrónicos.

El artículo 38 del Anteproyecto de Ley determina la creación del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi a efectos de articular la cooperación y la coordinación interinstitucional entre las administraciones públicas vascas en materia de juventud y con el fin de garantizar el impulso de la política integral de juventud de las administraciones públicas vascas. Se adscribirá al departamento competente en materia de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Funciones del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi:

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 7/10

- a) Impulsar el desarrollo y la evaluación de la política integral de juventud de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Informar sobre la elaboración y el contenido de la Estrategia vasca en materia de juventud.
- c) Coordinar las políticas transversales de juventud.
- d) Informar sobre la planificación, la programación y el grado de cumplimiento de las acciones en materia de juventud realizadas por las administraciones públicas vascas.
- e) Coordinar las actividades, servicios y equipamientos específicos para jóvenes que integran el Sistema Vasco de Juventud, con el objeto de garantizar la articulación efectiva y la cohesión del Sistema, en aras de asegurar, desde la responsabilidad pública, la unidad del mismo.
- f) Informar con carácter preceptivo el Catálogo de servicios del Sistema Vasco de Juventud, debiendo requerir los acuerdos que se adopten para el establecimiento y posterior actualización de dicho catálogo el voto favorable de la representación del nivel de la administración pública para la que se deriven obligaciones.
- g) Informar con carácter preceptivo sobre nuevas competencias de acción directa del Gobierno Vasco, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6.3 de la presente ley.

El Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi estará compuesto por las siguientes personas:

- Seis representantes de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi nombrados o nombradas por el consejero o consejera competente en materia de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- El diputado o diputada o, en su caso, quien tenga la máxima responsabilidad del órgano administrativo con competencia directa en materia de Juventud de cada una de las diputaciones forales, o persona en quien delegue, con categoría, como mínimo, de director o directora o de asimilado o asimilada.
- Tres representantes municipales designados o designadas por EUDEL como asociación de municipios más representativa de la Comunidad Autónoma Vasca.
- Además, se invitará a todas las sesiones y tareas que realice el Órgano al presidente o presidenta del Consejo de la Juventud de Euskadi-EGK, o persona en quien delegue, que participará con voz y sin voto.

Corresponderá la presidencia del Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi al Lehendakari o persona en quien delegue. La secretaría corresponderá

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 8/10

al director o directora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de Juventud o persona en quien delegue.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 86.3 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, señala la posibilidad de crear comisiones sectoriales que tendrán como función, cada una en su ámbito correspondiente, el debate y puesta en común de las diferentes políticas sectoriales que afecten a competencias municipales, y la elevación de propuestas al pleno del Consejo Vasco de Políticas Públicas respecto a los asuntos de la competencia de éste, propone crear una Comisión Sectorial en el Consejo Vasco de Políticas Públicas, en lugar de crear el Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi.

El artículo 39 del Anteproyecto de Ley determina la creación de la Comisión Interdepartamental como órgano de coordinación que garantice el desarrollo y efectiva aplicación de las actuaciones en materia de juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi a la vez que órgano impulsor de las mismas. Se adscribirá al departamento competente en materia de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Comisión Interdepartamental de Juventud ejercerá las siguientes funciones:

- a) Impulsar el desarrollo de la Política Integral de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- b) Efectuar la programación, seguimiento y evaluación de las acciones incluidas en el plan joven de legislatura de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c) Establecer fórmulas de colaboración y coordinación entre los departamentos implicados en la Política Integral de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi estará compuesta por el viceconsejero o viceconsejera competente en cada una de las materias señaladas en la presente Ley o persona en quien delegue con categoría, como mínimo, de director o directora o de asimilado o asimilada. En el caso de que alguna persona perteneciente a la Comisión tenga la competencia en más de una materia, su participación en la Comisión lo será, a todos los efectos, única. Además, se invitará a todas las sesiones y

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 9/10

tareas que realice la Comisión al presidente o presidenta del Consejo de la Juventud de Euskadi-EGK, o persona en quien delegue, que participará con voz y sin voto.

Corresponderá la presidencia de la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi al Lehendakari o persona en quien delegue. La secretaría corresponderá al director o directora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi competente en materia de Juventud o persona en quien delegue.

La DACIMA, a la vista de lo dispuesto, considera que las funciones asignadas a la Comisión “impulsar el desarrollo de la Política Integral de Juventud, realizar la programación, seguimiento y evaluación de las acciones incluidas en el plan joven y establecer fórmulas de colaboración y coordinación entre los departamentos implicados en la Política Integral de Juventud”, son funciones propias del Departamento competente en materia de juventud.

La DACIMA, teniendo en cuenta las conclusiones de la evaluación de los órganos colegiados elaborada por el Grupo Técnico del proyecto “Evaluación y mejora de los órganos colegiados y Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales”, propone no crear órganos colegiados estrictamente internos. La coordinación “Intra” debe basarse en el trabajo colaborativo y la gestión compartida del conocimiento, con una gestión más operativa y eficaz y menos sometida a obligaciones diversas, como la publicidad activa de la gestión de un órgano colegiado en el que no hay participación de terceros y no trabaja en el marco de la Gobernanza externa (bien gobernanza multinivel con otras instituciones, bien participativa con la ciudadanía asociativa y/o individual). Asimismo, propone la aplicación de la gestión pública avanzada, basada en el establecimiento de alianzas con los órganos competentes de las diferentes materias que afectan a la juventud, como son salud pública, tráfico, juego, vivienda, empleo, cooperación al desarrollo, etc., que son más ágiles de gestionar y más efectivas que una Comisión.

Exponer, que la DACIMA facilitará el asesoramiento e información que el Departamento competente en materia de juventud precise para la regulación, la organización y la implementación de la Tramitación Electrónica de los Procedimientos relacionados con el Registro General de Servicios y Equipamientos Juveniles.

El Departamento competente en materia de juventud, una vez sea vigente la Ley objeto del informe, deberá dar de alta los procedimientos relacionados con la Ley Vasca de Juventud.

INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2019-006

Página: 10/10

Con la finalidad de facilitar el acceso a la ciudadanía a la información pública sobre la Ley Vasca de Juventud, el Departamento competente en materia de juventud deberá ofrecer la información a través de Euskadi.eus.

El Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de juventud, en el marco del *Plan Estratégico de Gobernanza e Innovación Pública PEGIP 2020*, deberá dar de alta, en el supuesto de que se creen, el Órgano de Coordinación Interinstitucional en materia de Juventud de Euskadi y la Comisión Interdepartamental de Juventud de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi en el espacio de gestión del proyecto “PROY 6.4. Evaluación y mejora de los órganos colegiados y Consejo Vasco de Políticas Públicas Locales”, con la finalidad de tener actualizada la información de los órganos colegiados pertenecientes a la Administración General de la CAE y su Administración Institucional.

Conclusiones:

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 11 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, éstas son las observaciones que, desde el punto de vista organizativo y desde el procedimental, formula la DACIMA al Anteproyecto de Ley Vasca de Juventud.